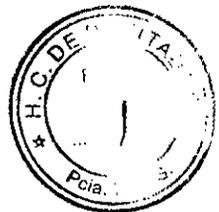




PROYECTO D.

898

M2-13



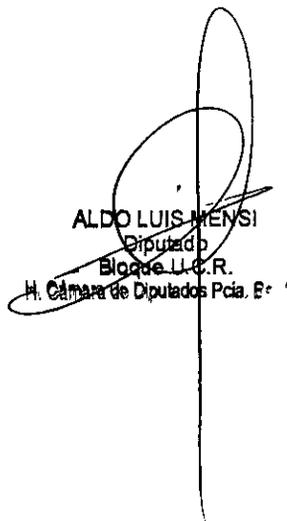
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

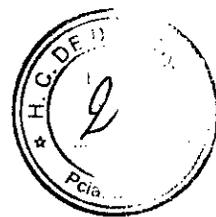
Proyecto de Declaración

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Declara

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, durante todo el transcurso del presente año aliente especialmente el desarrollo de las cooperativas, contribuya a la consecución de los objetivos de aquellas que se encuentran en formación, divulgue los valores del cooperativismo, supervise el cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, incorporando los principios y valores del cooperativismo en los procesos de enseñanza-aprendizaje y fomente la realización de eventos y jornadas alusivas por conmemorarse, en el **2.012**, el **Año Internacional del Cooperativismo**, siendo la primera vez en la historia que un año calendario se dedica al movimiento cooperativo mundial.


ALDO LUIS MENSI
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. B.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Fundamentos

*Nuestra luz cooperativa ilumina nuestra marcha,
los senderos de la tierra y los caminos del alma
nos alienta el pasado y el presente nos levanta
y el porvenir nos espera en el tiempo y la distancia.*

Del: Himno Internacional Del Cooperativismo.
Autor: Carlos Castro Saavedra. Compositor: Carlos Vieco

Desde 1.923, el primer sábado de Julio de cada año se celebra el Día Internacional de la Cooperación. La recordación fue recomendada por la A.C.I. (Alianza Cooperativa Internacional para las Américas) con la finalidad de "celebrar y propagar la cooperación y demostrar al mundo la solidaridad de los cooperadores y la eficiencia de sus organizaciones, como medio de emancipación económica y prenda de paz mundial".

Independientemente de ello, este será un año trascendente para la cooperación. El 18 de Diciembre de 2.009, en su 64° Reunión General, la Asamblea de las Naciones Unidas (ONU) declaró el **2.012** como el **Año Internacional del Cooperativismo**.

La Resolución -apoyada por 55 países, muchos de ellos latinoamericanos- lleva el N° 64/136 y encuentra sus antecedentes en resoluciones anteriores relativas a la importancia y rol de las cooperativas en el desarrollo social (47/90 del 16 de Diciembre de 1.992, 49/155 del 23 de Diciembre de 1.994, 51/58 del 12 de Diciembre de 1.996, 54/123 del 17 de Diciembre de 1.999, 56/114 del 19 de Diciembre de 2.001, 58/131 del 22 de Diciembre de 2.003, 60/132 del 16 de Diciembre de 2.005 y 62/128 del 18 de Diciembre de 2.007). De lo expuesto se desprende claramente que en la última década el Cooperativismo formó, de manera sistemática e ininterrumpida, parte de la agenda de las naciones.

La cooperación es el resultado de un largo proceso histórico en el que los seres humanos demostraron su espíritu asociativo generando distintas formas de organización social y económica en beneficio del conjunto. Parte de las necesidades propias del hombre, que desde tiempos primitivos se unió para realizar trabajos o tareas que le posibilitaran y garantizaran la supervivencia.

Interactuar es parte de la naturaleza humana y da sentido a la vida. Difícilmente se concibe al hombre en soledad. Los antiguos romanos llamaron cooperación al hecho de ayudarse entre sí para realizar una tarea en común.

El cooperativismo comenzó a desarrollarse en Europa a fines del siglo XVIII y se fortaleció notablemente en el XIX, período en el que adquirió su fundamento filosófico, alentado curiosamente por pensadores considerados utópicos. Con el paso del tiempo se difundieron sus principios y se consolidó.

La primera cooperativa propiamente dicha surgió en Rochdale (Inglaterra) en 1.844. La formaron 28 obreros de una fábrica despedidos por los dueños al exigir mejores salarios y condiciones laborales. El grupo inicial estuvo compuesto por un sastre, un sombrerero, un vendedor ambulante, un mecánico, un clasificador de maderas y un almacenista; todos hombres sencillos y trabajadores que sabían que "la unión hace la fuerza".



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

fuerza”. Inicialmente abrieron una tienda y luego -con el fruto de sus ahorros y las utilidades- pusieron una modesta fábrica.

A esos tejedores de indumentaria, de proyectos y de sueños, que en su mayor parte ni siquiera habían ido a la escuela, Paúl Lambert los llamó “ganapanes”.

En función de la vigencia me permito transcribir y rememorar los fines enunciados en el Estatuto de los Pioneros de Rochdale.

Dice: “La sociedad tiene por objeto... : el establecimiento de un despacho para la venta de víveres, vestidos, etc., construir, comprar o edificar casas destinadas a los miembros que deseen ayudarse mutuamente para mejorar su condición doméstica y social, comenzar la fabricación de los productos que la sociedad juzgue convenientes, para emplear a los miembros que se encuentren sin trabajo o que tengan que sufrir repetidas reducciones en sus salarios, para procurar a los miembros de esta sociedad un aumento de ventajas y de seguridad, la sociedad comprará o alquilará una o varias tierras para que los cultiven los miembros que se encuentren parados o cuyo trabajo sea mal remunerado”.

¡Cuánta sabiduría, cuánta empatía, abnegación y solidaridad movilizaba a aquellos hombres de lucha! ¡Cuánta visión, inteligencia y sentido común los animaba!

Desde su génesis, el movimiento cooperativo no ha cesado de crecer. Sus miras traspasan el ámbito societario para adquirir una dimensión social que -en general- no tienen las entidades de tipo mercantil. Incide notablemente en las economías de los países y da trabajo a miles de personas en el mundo.

Actualmente, los miembros de cooperativas en todo el planeta superan los 800 millones. En 1994 la ONU estimó que el sustento diario de más de 3.000 millones de personas (la mitad de la población mundial) estaba asegurado o facilitado por empresas cooperativas.

En el Informe Global 300 de 2.008, realizado cada año por la ACI, se consigna que las 300 mejores cooperativas son responsables de un volumen de negocio de 1,1 trillones de dólares, equivalentes a la décima economía en el mundo, comparable al lugar que por aquel entonces ocupaba España.

Las cooperativas son asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, con plena personería jurídica, de duración indefinida y responsabilidad limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social.

En Argentina, la ley 20.337 (Sociedades Cooperativas) en su Artículo 2 define: Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen los siguientes caracteres:

1. Tienen capital variable y duración ilimitada.
2. No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.
3. Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.
4. Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

5. Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior.
6. Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito.
7. No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas.
8. Fomentan la educación cooperativa.
9. Prevén la integración cooperativa.
10. Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42.
11. Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.
12. Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación.

Son sujeto de derecho con el alcance fijado en esta ley.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha manifestado su beneplácito por la celebración y señalado el rol fundamental de las cooperativas en el desarrollo socioeconómico de cientos de millones de personas, especialmente en tiempos de crisis donde cobran mayor vigencia.

Todos, en mayor o menor medida, conocemos el esfuerzo, la responsabilidad y el trabajo sostenido que realizan las cooperativas, agrarias, obreras, agropecuarias, financieras, de vivienda o de servicios, llevando el agua potable, la energía eléctrica, la televisión por cable la telefonía, el gas y tantos otros beneficios implementados para mejorar el nivel y calidad de vida de las poblaciones.

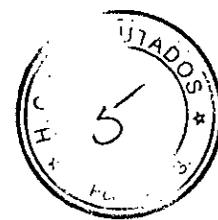
Todos sabemos que desde ellas, se persigue el bienestar de las personas a través de la cooperación, la igualdad, la justicia, el respeto y el trabajo mancomunado vistos como valores a sostener.

Ciertamente, en tiempos donde se acentúa el individualismo y la competición, es imprescindible inculcar esos valores en los jóvenes y niños. Paulo Freire entiende que "la educación es una práctica política". Ejercer la cooperación implica conjunción de esfuerzos, de acuerdos e interdependencia entre las personas. La sociedad necesita que sus futuros ciudadanos y ciudadanas aprendan cooperativamente frente el individualismo que impregna las relaciones sociales y escolares.

Resulta relevante detenerse en la relación sinérgica existente entre la escuela y el cooperativismo y promover desde ella conceptos como autoayuda, autorresponsabilidad, vida democrática, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad, apertura, responsabilidad social, preocupación por los demás y trabajo colaborativo.

Felizmente, la ley de Educación Nacional N° 26.206 en su artículo 90 estableció la obligación de incorporar en los procesos de enseñanza-aprendizaje los principios y valores del mutualismo y cooperativismo contemplados en la Ley 16.583. Su aplicación ha de ser celosamente observada.

En otro orden, debo necesariamente señalar la imposibilidad de negar la coexistencia de realidades absolutamente opuestas derivadas de las formas de vida de los

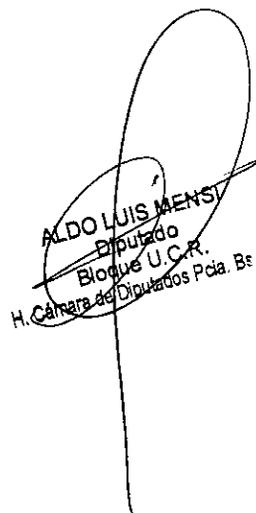


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

países ricos y los substancialmente pobres donde la ostentación y la opulencia conviven con la degradación, la miseria, el hambre y la marginalidad.

Manifiestar que la exclusión no se soluciona ni se agota en el dolor de las penurias, supone interpelarnos, implementar programas, capacitar a los ciudadanos y brindarles herramientas para que les permitan emerger. La solidaridad propia de cooperación es una de ellas. En el cooperativismo la concepción de la economía parte del hombre. De allí que aspira construir sociedades humanistas, no economicistas.

Sr. Presidente: es tarea de todos fortalecer el ideario cooperativo y procurar una mayor visibilidad del movimiento cooperativo en el mundo actual, de revalorizar su ética y divulgar la importante contribución y potencial de las cooperativas en sus diversas formas, por lo que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.


ALDO LUIS MENSÍ
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs.